Esquel, de octubre de 2014.-

------<u>Y VISTO</u> ----------

------El recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Provincia de Chubut (fs. 150), contra el decreto judicial de fs. 142 y vta. y que fuera concedido a fs. 152; y, ----------

------<u>CONSIDERANDO</u> ----------

------1. Que en lo sustancial, se dejó sin efecto el traslado ordenado en el cuarto párrafo de fs. 131 respecto de la excepción planteada por la demandada Provincia del Chubut.----------

------2. Apela la demandada tal decisión y presenta memorial a fs. 153/154 y vta. Realiza una reseña de los antecedentes del caso, agraviándose de los fundamentos utilizados por la Sra. juez de grado para disponer la medida de protección.----------

------A continuación rebate los argumentos de la Sra. Juez de grado. Dice que la resolución ha violentado el derecho de defensa en juicio. Solicita se revoque la misma.----------

------3. La providencia de fecha 18 de junio de 2014 (fs. 3) que dispuso imprimir trámite sumarísimo, está firme.----------

------La resolución apelada no resulta de las previstas en el inciso 5° del artículo 502 del CPCC, que dispone de manera taxativa las resoluciones apelables en este tipo de proceso, y por eso debe declararse mal concedido el recurso interpuesto. Esta norma encuentra su justificativo en la celeridad procesal que impregna el proceso sumarísimo, pues admitir planteos como el que se pretende configuraría una contradicción con la naturaleza expedita que nutre dicho procedimiento (conf. Fenochietto-Arazi en *"Código Procesal Civil y Comercial de la Nación"* T° 3 pág. 588).----------

------Se trata, al igual que la acción de amparo, de un sistema limitado de apelación. Sólo son recurribles la sentencia definitiva y las providencias que decreten o denieguen medidas precautorias. Por lo tanto, las restantes providencias que puedan dictarse en el desarrollo del proceso padecen dicha limitación recursiva en razón de la sumariedad excepcional con que se lo ha estructurado; siempre que, -como ocurre en el sub lite-, no se advierta la prosecución de un perjuicio irreparable.----------

------Por todo lo expuesto, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut: ----------

----------R E S U E L V E: ----------

------**1°)** ***DECLARAR*** mal concedido el recurso de apelación interpuesto, por las consideraciones expuestas precedentemente.----------

------**2°) SIN COSTAS** atento la cuestión debatida.----------

------**3º)** ***REGÍSTRESE***, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2014 CANO. CONSTE.-